



## ***ACLARACIÓN IMPORTANTE EN RELACIÓN A CIRCULAR 142/2019, DE MÁXIMA IMPORTANCIA PARA EL EJERCICIO LIBRE PROFESIONAL***

En relación a nuestra circular 142/2019, en la cual se indicaban los puntos más importantes tratados en la Comisión de Seguimiento del Visado de Conformidad y Calidad, con el fin de una correcta tramitación del VCC ante nuestro Colegio y habida cuenta de que la respuesta al apartado sobre reformas en edificios de viviendas ha llevado a confusiones a algunos compañeros/as sobre su contenido e interpretación, a los efectos de aclarar tal circunstancia y no haya dudas sobre su contenido, hacemos constar expresamente, lo siguiente:

- En los casos de reforma de la instalación eléctrica en edificios de viviendas **que todas las instalaciones cumplen con el apartado 4 del Anexo VII del Decreto 141/2009, pero no se pueden acreditar los antecedentes eléctricos conforme al REBT de 1973**, será obligatorio reformar la totalidad de las instalaciones de enlace y comunes (garajes incluidos). Las instalaciones interiores de la viviendas podrán incluirse o no a petición de la comunidad de propietarios. En ambos casos, siempre deberá existir una comunicación por parte del proyectista hacia la comunidad de propietarios, de que cada propietario tiene el deber de adaptar la instalación eléctrica de su vivienda a normativa vigente y dicha comunicación, deberá estar recogida en acta por parte de la comunidad de propietarios y presentarse dicha acta en proyecto.

Si en el proyecto no se hubieran incluido las instalaciones interiores de las viviendas, en Certificado de dirección de obra se reflejarán los expedientes de las viviendas ya adaptadas al REBT de 2002 anteriormente y las viviendas las cuales no se ha acreditado dicha legalización.

Si en el proyecto se hubiesen incluido las instalaciones interiores de las viviendas, en Certificado de dirección de obra se reflejarán las viviendas que se han reformado y las que no, ya sea porque poseen un n.º de expediente conforme al REBT de 2002 (se deberá aportar dicho expediente) u otro motivo.

**En los casos de reforma de la instalación eléctrica en edificios de viviendas los cuales la instalación eléctrica no cumple con el apartado 4 del anexo VII del Decreto 141/2009, como se indica en dicha normativa será obligatorio adaptar al Reglamento vigente (R.D. 842/2002) la totalidad de la unidad constructiva.**